

Expediente: 23650
Documento: 172826

REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE LAGUNA DE DUERO

Capítulo 1.- Disposiciones generales:

Artículo 1º.-

El Cuerpo destinado a la vigilancia del municipio y su término municipal estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de “ Policía Local de Laguna de Duero” y dependerá en cuanto a su funcionamiento del Ilmo Alcalde presidente.

Artículo 2º.-

1.- La Policía Local tendrá las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el caso urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- j) Cooperar a la representación Corporativa.
- k) Cuantas otras se le encomienden por la Alcaldía dentro del marco de las competencias establecidas por la ley.

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

2.- Los Cuerpos de Policía Local podrán actuar fuera del ámbito territorial de su municipio siempre que sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.

Para ello deberán ser autorizados por la Junta Local de Seguridad respectiva o, en su caso, por el Alcalde de su municipio y los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la dependencia directa de los mandos inmediatos y del Alcalde del municipio donde actúen impartiendo las ordenes e instrucciones a través del mando de mayor categoría desplazado al municipio.

Las funciones de protección de las autoridades de las Corporaciones Locales que les atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán ser ejercidas por los policías locales, previamente dispensados de la uniformidad, cuando las autoridades salgan del término municipal.

Artículo 3.-

Para cada funcionario del Cuerpo, se abrirá una hoja de servicios en la que, además de su filiación, se anotarán los ascensos, sanciones, enfermedades y demás circunstancias personales.

Capítulo II.- Organización del Cuerpo.

Artículo 4.-

El Cuerpo de la Policía Local de Laguna de Duero se estructura en las siguientes Escalas y Categorías:

1. Escala Técnica, que comprende las categorías de:
 - Inspector
 - Subinspector
2. Escala Ejecutiva, que comprende las categorías de:
 - Oficial
 - Agente

El acceso a cada una de las Escalas y Categorías exigirá estar en posesión de la titulación académica requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función Pública.

Los componentes de las diferentes escalas en las que se estructura el Cuerpo de la Policía Local realizarán las siguientes funciones:

Escala Técnica: les corresponde las de coordinación y seguimiento, planificación y ejecución operativos.

Escala Ejecutiva: les corresponde las de verificación práctica y ejecución de los servicios.

Cuando no existan todas las categorías, las funciones serán ejercidas por las existentes.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, las funciones de categoría superior serán asumidas por la categoría inmediatamente inferior existente.

Artículo 5.-

1.- Corresponde a cada Ayuntamiento aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

2.- La Junta de Castilla y León establecerá reglamentariamente los criterios para determinar las categorías y puestos que impliquen mando que, en función del número de policías y del factor poblacional, integrarán las correspondientes plantillas de cada Cuerpo de Policía Local

3.- La organización de la Policía Local estará a cargo de la Jefatura del mismo bajo la supervisión de la autoridad del Alcalde o Concejal delegado en orden a las unidades de los servicios a realizar.

Capítulo III.- Jubilación y segunda actividad.

Artículo 6.-

1.- La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario la edad que se determine en la legislación vigente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en todo caso al cumplir la edad que se determine para los Cuerpos policiales de naturaleza civil.

2.- Cuando las condiciones físicas o psíquicas así lo aconsejen, o al cumplir determinadas edades, los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad conforme a los siguientes criterios:

- a) Por condiciones físicas o psíquicas deberá serlo mediante dictamen médico, emitido por un Tribunal de tres médicos de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de salud y el tercero por el respectivo Ayuntamiento, cuyo régimen de funcionamiento será el mismo que el de los tribunales de selección.

Dicho pase podrá ser solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la respectiva Corporación Local.

b) Por razón de edad, será obligatorio a los sesenta años, o a los cincuenta y cinco años a petición del interesado, siempre que exista vacante en destino adecuado.

c) Como norma general los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios.

Dichos servicios serán prestados en el mismo Cuerpo al que pertenezcan, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría, y si ello no fuese posible, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la misma Corporación Local.

A estos efectos el Ayuntamiento aprobará anualmente un catálogo de puestos de trabajo vacantes susceptibles de ser cubiertos por Policías locales en segunda actividad recogiendo las previsiones derivadas de la situación de la plantilla.

Este catálogo será elaborado previa negociación con los representantes sindicales, especificándose los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que fueran por razón de disminución de las condiciones físicas o psíquicas.

En aquellos casos en que no sea posible que el policía local acceda inmediatamente a la situación descrita, permanecerá en situación de servicio activo sin destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación Local.

Los funcionarios en situación de segunda actividad por limitaciones físicas o psíquicas podrán prestar su servicio dentro del Cuerpo de Policía o en otras dependencias municipales en base al dictamen emitido por el correspondiente tribunal médico.

3.- El pase a la situación de segunda actividad con destino no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando.

4.- Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en procedimientos de promoción o movilidad.

5.- La declaración de segunda actividad generará la vacante correspondiente en el Cuerpo de Policía Local.

6.- La baja del Cuerpo procederá por las causas que establezca la normativa general de aplicación.

Capítulo IV.- Régimen estatutario.

Artículo 7º.-

Los cuerpos de Policía Local estarán integrados exclusivamente por funcionarios de carrera del Ayuntamiento, únicamente se adquirirá esta condición una vez superado el proceso selectivo y subsiguientes nombramiento y toma de posesión.

Los policías locales estarán sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la Ley Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, a la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la legislación de Régimen Local y a las disposiciones generales de aplicación en materia de Función Pública.

Capítulo V. Jefe del Cuerpo.

Artículo 8º.-

El Jefe del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía, en caso de igualdad se hará en nombramiento por el sistema de libre designación.

Son funciones del Jefe del Cuerpo:

- 1.- Exigir a todos los subordinados el cumplimiento de sus deberes.
- 2.- Designar al personal que ha de integrar cada una de las unidades.
- 3.- Dirigir, coordinar e inspeccionar la actuación y el funcionamiento de todos los servicios.
- 4.- Programar el sistema de trabajo así como los turnos y cuadrantes de trabajo.
- 5.- Elaborar la memoria anual del cuerpo de policía local.
- 6.- Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.
- 7.- Proponer al alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera.
- 8.- Proponer al alcalde la concesión de distinciones a las que el personal del cuerpo se haga acreedor.
- 9.- Elevar a la Alcaldía las propuestas de formación del personal del cuerpo.
- 10.- Formar parte de los órganos colegiados que se determinen reglamentariamente, en representación del Cuerpo de Policía Local.
- 11.- Presidir la Junta de Mandos en las plantillas que por el número de sus mandos aconsejen su constitución.
- 12.- Acompañar a la corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
- 13.- Representar al Cuerpo de Policía Local.

En el Cuerpo de Policía Local podrá existir un Subjefe del Cuerpo que será nombrado por el Alcalde, a propuesta del jefe de la Plantilla, entre los funcionarios de su misma categoría si los hubiere, o de la inmediata inferior.

Capítulo VI. Mandos del Cuerpo:

Artículo 9º-

Corresponde a los mandos del Cuerpo:

- 1.-Ejercer con diligencia sus funciones y competencias.
- 2.-Exigir a todos los subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores, o en su caso de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio.
- 3.-Corregir por si mismos aquellas irregularidades que fueran de su competencia.
- 4.-Controlarán que los agentes se ajusten en todo momento al horario de entrada y salida, debiendo estar en perfecto estado de uniformidad a la hora señalada.

Capítulo VII.- Régimen de Selección y Promoción.

Artículo 10º.-

Acceso al Cuerpo:

El acceso se realizará siempre mediante oposición o concurso-oposición libre, de acuerdo con los principios de publicidad,, igualdad, mérito y capacidad, siendo necesario el curso selectivo impartido a tal efecto por la Escuela Regional de Policía Local, el cual incluirá un periodo de prácticas municipal.

Los requisitos establecidos en la base de la convocatoria serán los siguientes:

- 1.- Ser español
- 2.- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y tres o los cuarenta y seis años, según se trate, respectivamente, de plazas de la categoría de agente o superiores, referidas dichas edades al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- 3.- Estar en posesión o en condiciones de obtener las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación de funcionarios en que se encuentren encuadradas las plazas convocadas. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.
- 4.- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- 5.-No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 6.- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

- 7.- Tener la estatura mínima que se determine reglamentariamente
- 8.- Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que se especifiquen así como la talla exigida de los aspirantes.
En todo caso, este certificado médico no excluirá las comprobaciones posteriores que se integren en la prueba de reconocimiento previstas en fase de oposición. Este certificado deberá ser presentado con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas de carácter obligatorio.
- 9.- Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de motor que se determinen reglamentariamente.
- 10.- Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos estos requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, salvo los permisos de conducción de vehículos a motor que se determinen reglamentariamente, que deberán poseerse antes de la toma de posesión como funcionario.

Artículo 11º.-

Las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo consistirán en :

- 1.- Reconocimiento médico, orientado a la función policial a desempeñar.
- 2.- Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Escuela Regional de Policía Local de la Comunidad de Castilla y León, orientadas a la función policial a desarrollar.
- 3.- Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar.
- 4.- Pruebas teóricas de conocimientos, relacionadas con el contenido del temario de la correspondiente convocatoria.

El orden de estas pruebas podrá ser modificado a criterio del tribunal.

Los aspirantes propuestos deberán superar un curso cuya duración no será inferior a nueve meses, impartido en la Escuela Regional de Policía Local, y en el que se incluirá un periodo de prácticas municipal.

Artículo 12º.-

Promoción interna:

Las plazas vacantes de funcionarios de categoría de Oficial y superiores se cubrirán por el sistema de promoción interna.

Los requisitos serán los siguientes:

- 1.- Tener una antigüedad como mínimo de 2 años en el puesto inmediatamente inferior, de los cuales al menos 1 deberá ser en servicios operativos.
- 2.- Estar en posesión de la titulación exigida para el grupo de titulación correspondiente.

Capítulo VIII. Jornada de trabajo.

Artículo 13°.-

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local será determinada de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

Dicha jornada podrá ser ampliada eventualmente por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución o compensación en la forma reglamentariamente establecida por el Ayuntamiento.

Capítulo IX. Horario de trabajo.

Artículo 14°.-

El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

Cuando por necesidades del servicio se requiera la prestación de servicios extraordinarios, se dará preferencia para su realización a personal voluntario o que lo desempeñe habitualmente. De no ser posible cubrirlo así, tendrán carácter obligatorio, conllevando en todo caso la correspondiente retribución o compensación en la forma establecida reglamentariamente por el Ayuntamiento.

Capítulo X. Agentes en prácticas.

Artículo 15°.-

1.-Los agentes en prácticas serán los funcionarios nombrados con tal condición con efectos desde el inicio del Curso de Formación Básica.

2.-Los agentes en prácticas tendrán la condición de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

3.-Los agentes en prácticas recibirán del Ayuntamiento donde desarrollen sus prácticas una credencial que les acredite como tales, expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-Los agentes en prácticas percibirán las retribuciones e indemnizaciones que legalmente les correspondan en tal situación.

Capítulo XI. Derechos y Deberes.

Artículo 16º.-

Son derechos:

- 1.-Derecho a una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- 2.-Derecho a una adecuada formación y perfeccionamiento.
- 3.-Derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- 4.-Derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.
- 5.-Derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica.
- 6.-Derecho a obtener información y a participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- 7.-Derecho a las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.
- 8.-Derecho a asistencia y defensa letrada, cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas y siempre que no medie manifestada infracción de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en este supuesto, el respectivo Ayuntamiento deberá:
 - a)Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que el efecto designe, siendo de cuenta de aquél el pago de los honorarios devengados, en su caso.
 - b)Prestar las fianzas que fueran señaladas.
 - c)Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - d)En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local, deberán ser asistidos por un letrado de los servicios municipales, en aquellos casos en que lo decida la propia corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.
 - e)Si la comparecencia ante la autoridad judicial se produce fuera del horario de servicio, deberá compensarse adecuadamente.
- 9.-Derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.
- 10.-Derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento. Las Corporaciones Locales deberán promover la realización de al menos dos prácticas anuales de ejercicios de tiro.
- 11.-Derecho a la información y participación en temas profesionales con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
- 12.-Derecho a prestar servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.
- 13.-Derecho a la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 17°.-

Son deberes:

- 1.-Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.
- 2.-Guardar respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- 3.-Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.
- 4.-Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.
- 5.-Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entañe o no, violencia física o moral.
- 6.-Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.
- 7.-Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.
- 8.-Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
- 9.-Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, conservando adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, salvo en casos excepcionales expresamente autorizados, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.
- 10.-Deber de puntualidad estricta en la asistencia al servicio.
- 11.-Observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.
- 12.- Intervenir para evitar la comisión de cualquier tipo de delito o falta.
- 13.-Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
- 14.-Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándole, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
- 15.-Cumplir íntegramente su jornada de trabajo, si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.
- 16.-Asumir por parte del Mando de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, salvo en caso de igualdad de categoría, en que prevalecerá la antigüedad, excepto si por la autoridad competente se efectúa designación expresa.
- 17.-Portar y utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- 18.-Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios.
- 19.-Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o de forma que afecte al servicio.
- 20.-Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y

conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por si mismos o , en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

21.-Informar a sus superiores, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia y novedades en el servicio.

22.-Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.

23.-No ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

24.-Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, símbolos e himnos en actos oficiales, mandos de su plantilla así como a cualquier ciudadano al que se dirijan. El saludo consistirá, con la prenda de cabeza, llevar la palma de la mano derecha extendida con los dedos juntos y la palma hacia abajo hasta el boton de la gorra y sin prenda de cabeza con la explicación de “ a sus ordenes”.

Capitulo XII. Premios y condecoraciones.

Articulo 18°.-

Las recompensas consistirán en:

- a) Felicitación pública o privada.
- b) Galón de mérito.
- c) Medalla a la constancia.
- d) Medalla de servicios.

La medalla a la constancia y la medalla de servicios sólo podrán concederse una sola vez al mismo funcionario.

La concesión de las recompensas corresponderá al Alcalde a propuesta del jefe del cuerpo.

Coincidiendo con la entrega de felicitaciones públicas, se podrá otorgar por el Alcalde el nombramiento de Guardias Urbanos de honor a aquellas personas o instituciones que hayan destacado en su colaboración o entrega ciudadana a la labor de la Policía Local y al bienestar del municipio.

Capitulo XIII. Equipo y distintivos.

Articulo 19°.-

1.-En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentario, con las excepciones previstas en la normativa.

El uniforme y demás elementos que constituyen el equipo reglamentario de los funcionarios de la Policía Local se costearán por el Ayuntamiento y serán de exclusiva propiedad municipal.

2.-La uniformidad será homogénea para todos los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Castilla y León, e incorporará necesariamente el emblema de la Comunidad Autónoma, el del municipio correspondiente y el número de identificación profesional del funcionario. Los plazos de renovación del vestuario serán los siguientes:

Anorak: cada 4 años

Cazadora: cada 4 años

Zapatos y botas: cada 2 años

Pantalones: cada 2 años

Polos: cada 2 años

Gorra: cada 2 años

Cinturón: cada 2 años

3.-Todos los miembros de la Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por la correspondiente Corporación Local, ajustándose al modelo definido por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, en que, al menos, constará el nombre del municipio, el del funcionario, su categoría y el número de identificación profesional del funcionario.

Capítulo XIV. Régimen Disciplinario.

Artículo 20º.-

El régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Local se basa en principios acordes con la misión fundamental que la Constitución atribuye a los Cuerpos de Seguridad y con la estructura y organización jerárquica y disciplinada propias de los mismos, así como aquellas otras que afecten al resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el presente Reglamento y con la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de Marzo de 1986.

Es falta disciplinaria cualquier acción u omisión imputable a una Policía Local realizada voluntaria o culposamente o sancionada por el ordenamiento jurídico que suponga incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La potestad disciplinaria corresponderá a la Alcaldía y se ejercerá con arreglo a las normas de procedimiento establecidas.

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local pueden ser: muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- 1.-El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- 2.-Cualquier conducta constitutiva de delito doloso
- 3.-El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4.-La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- 5.-La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- 6.-El abandono del servicio.
- 7.-La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- 8.-El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 9.-La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 10.-Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- 11.-La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 12.-Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotropicas durante el servicio o con habitualidad.
- 13.-El acoso moral
- 14.-Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Son faltas graves:

- 1.-La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
- 2.-La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
- 3.-Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la corporación local.
- 4.-Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la corporación local.
- 5.-Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.
- 6.-El incumplimiento de la obligación de dar a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.
- 7.-La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.
- 8.-Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, la tasa de alcohol en sangre establecida en la normativa vigente para conductores de vehículos de transporte prioritario.

9.-No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10.-La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11.-Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

12.-El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

13.-Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

14.-Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Son faltas leves:

1.-La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2.-La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.

3.-El descuido en la presentación personal.

4.-El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5.-Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

6.-Dos o más faltas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.

7.-La falta de asistencia de un día sin causa justificada.

8.-Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Artículo 21°.- Sanciones.

A los miembros de la policía local les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1.-Por faltas muy graves:

a)Separación del servicio

b)Suspensión de funciones de tres a seis años.

2.-Por faltas graves:

a)Suspensión de funciones por menos de tres años

b)Cambio de destino

c)Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a cinco años.

3.-Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.

b) Apercibimiento.

Artículo 22° Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad
- b) La perturbación de los servicios
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

Artículo 23º.- Prescripción.

Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:

- a) Las faltas leves al mes
- b) Las faltas graves a los dos años
- c) Las faltas muy graves a los seis años

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 24º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, de Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, que tendrá carácter de norma-marco para los respectivos Reglamentos de los cuerpos de Policía Local.

Artículo 25º.- Competencia sancionadora.

El Alcalde será competente para acordar la incoación de expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local.

El órgano competente para acordar la incoación del expediente disciplinario lo será también para nombrar instructor y, en su caso, secretario del mismo.

Artículo 26º.-Medidas preventivas.

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador o durante aquella, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1.-Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de Policía Local.

2.-Retirada temporal del arma y de la credencial reglamentaria.

3.-Prohibición de acceso a las dependencias del Cuerpo de Policía Local sin autorización.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Jefatura del Cuerpo a dictar cuantas instrucciones sean pertinentes, incluidas las correspondientes órdenes de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y previa conformidad del Alcalde o, en su caso, Concejal Delegado de Policía Local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de la Policía Local de Laguna de Duero aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988 y publicado en el B.O de la Provincia nº 147, de 29 de Junio de 1988.

Disposición final primera

En lo no previsto en este Reglamento, regirá la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de Marzo de 1986, la Ley 9/2003 de 8 de Abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, el Decreto 84/2005, de 10 de Noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco, la normativa de Régimen Local y demás disposiciones que resultaren de aplicación.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

